



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

**LEY 550**

**DE 1999**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### **I. GENERALIDADES**

### **II. PROMOCIÓN ACUERDO**

- A. Admisión
- B. Promotor

### **III. NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO**

- A. Inicio de la negociación
- B. Efectos de la negociación del acuerdo
- C. Partes del acuerdo
- D. Actividades del empresario

### **IV. ÓRGANOS DEL ACUERDO**

- A. Comité de vigilancia
- B. Reunión de acreedores

### **V. CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

- A. Celebración
- B. Efectos de la celebración del acuerdo
- C. Reforma
- D. Contenido y formalidades del acuerdo
- E. Obligaciones del empresario en el acuerdo

### **VI. TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

- A. Causales
- B. Efectos
- C. Procedimiento

### **VII. ASPECTOS RELATIVOS A LAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

- A. Facultades jurisdiccionales
- B. Facultades de las entidades nominadoras

### **VIII. CONSIDERACIONES FINALES**

## I. GENERALIDADES

### 1. ¿Cuál es el objetivo de la ley 550 de 1999?<sup>1</sup>

La Ley 550 de 1999 pretende corregir las deficiencias que las empresas presenten en su capacidad de operación y para atender sus obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y según las condiciones que convengan con sus acreedores a través de un acuerdo de reestructuración.<sup>2</sup>

### 2. ¿La ley 550 de 1999 sigue vigente?

La Ley 550 de 1999 sigue vigente, en atención a que la Ley 1116 de 2006 expresamente indica que los acuerdos de reestructuración ya celebrados seguirán rigiéndose por la citada Ley 550.<sup>3</sup>

Congruentemente, el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006 establece que las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden<sup>4</sup> y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos. Adicionalmente, la Ley 1445 de

2011<sup>5</sup> dispuso que también pueden acudir a dicho régimen los clubes con deportistas profesionales que no se convirtieron dentro del término establecido por la ley, a sociedad anónima.

**5 ARTÍCULO 9o. Ley 1445 de 2011. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES.** Después del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los clubes con deportistas profesionales que estén organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas adelantarán un procedimiento de recuperación económica y administrativa, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- Se encuentren en un estado de cesación de pagos, situación que se configurará cuando se acredite el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, o la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles y/o laborales que equivalgan, en ambos casos, a no menos de diez por ciento (10%) del pasivo total;
- Que del resultado del último ejercicio contable se establezcan pérdidas que disminuyan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) de su capital total;
- Cuando haya rehusado la exigencia de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos a la inspección de las entidades de supervisión;
- Cuando la información presentada a las entidades de supervisión no se ajuste materialmente a la realidad económica, financiera y contable;
- Cuando incumpla reiteradamente la ley, los estatutos, las órdenes o instrucciones de las entidades de supervisión;

**PARÁGRAFO 1o.** Acreditada alguna de las causales definidas en el presente artículo, la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) o del club con deportistas profesionales organizado como Asociación o Corporación, abrirá un proceso de recuperación en los términos de la Ley 550 de 1999.

**PARÁGRAFO 2o.** La Superintendencia de Sociedades designará un promotor, quien ejercerá las facultades de promotor de la Ley 550 de 1999 y que acompañará al gestor escogido por la asamblea del club deportivo de una lista habilitada por la Superintendencia de Sociedades.

**PARÁGRAFO 3o.** En el evento en que un club con deportistas profesionales organizado como Asociación o Corporación al momento de iniciar el proceso de recuperación se encuentre con patrimonio negativo y en el acuerdo se establezca para su recuperación una capitalización, esta sólo podrá efectuarse en dinero.

**PARÁGRAFO 4o.** Los aspectos del proceso de recuperación quedarán reglados por los preceptos de la Ley 550 de 1999 y sus reglamentos aplicables. En el evento del fracaso de la negociación o del incumplimiento del acuerdo de recuperación del club deportivo organizado como Corporación o Asociación, este quedará avocado a un proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006."

1 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/24HIDol-B4r6qVUO6bRrB>

2 Artículo 5 Ley 550 de 1999

3 Inciso 2 del artículo 79 de la Ley 550 de 1999

4 Inciso 3 del artículo 1 de la Ley 550 de 1999

### 3. ¿La ley 550/1999 fue derogada por la ley 1116/2006?<sup>6</sup>

La ley 550 de 1999 no fue derogada por la Ley 1116 de 2006, pero en el artículo 126 dispuso que, vencido el término de prórroga por seis (6) meses, la Ley 550 aplicará sólo a las entidades de que trata el artículo 125.

Por tanto, se trata de dos regímenes de naturaleza distinta y para los sujetos que expresamente disponen cada uno de ellos, así:

- **Los acuerdos de la ley 550 de 1999** fueron denominados **Acuerdos de Reestructuración** y se tramitan en atribución de funciones públicas a los particulares por ministerio de la Ley (promotor, reunión de acreedores y comité de vigilancia), con la intermediación de una entidad nominadora (esto es, Superintendencias, Ministerio de Hacienda y de Educación Nacional).

- Por su parte, **los acuerdos de la Ley 1116 de 2006**, por la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial, fueron denominados Acuerdos de Reorganización Empresarial y se tramitan en función esencialmente jurisdiccional, donde la Superintendencia de Sociedades actúa como juez del concurso, para los sujetos de que trata el artículo 27 de la ley 1116 de 2006.

6 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/kCq7NYc-BEuABJIqaaFE>

7 Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comer-

### 4. ¿Qué es un acuerdo de reestructuración?

Es un mecanismo de carácter universal y colectivo mediante el cual se busca que los acreedores internos y externos de la empresa en reestructuración celebren un acuerdo o convención de carácter eminentemente privada, que gobierne frente a los mismos y hacia el futuro y de manera definitiva las condiciones, forma, plazos y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se atenderán las obligaciones insolutas.<sup>8</sup>

### 5. ¿Cuáles son las etapas de un acuerdo de reestructuración?

El trámite del acuerdo de reestructuración está dividido en cuatro etapas, así:

- Etapas de promoción: La entidad nominadora admite a la sociedad a la promoción de un acuerdo de reestructuración.

- Etapas de trámite y negociación: En la cual se determina el pasivo que será objeto de negociación mediante la determinación de derechos de voto, para que a continuación el empresario interactúe con los acreedores y producto de una negociación lleguen a estructurar la fórmula de

cientes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

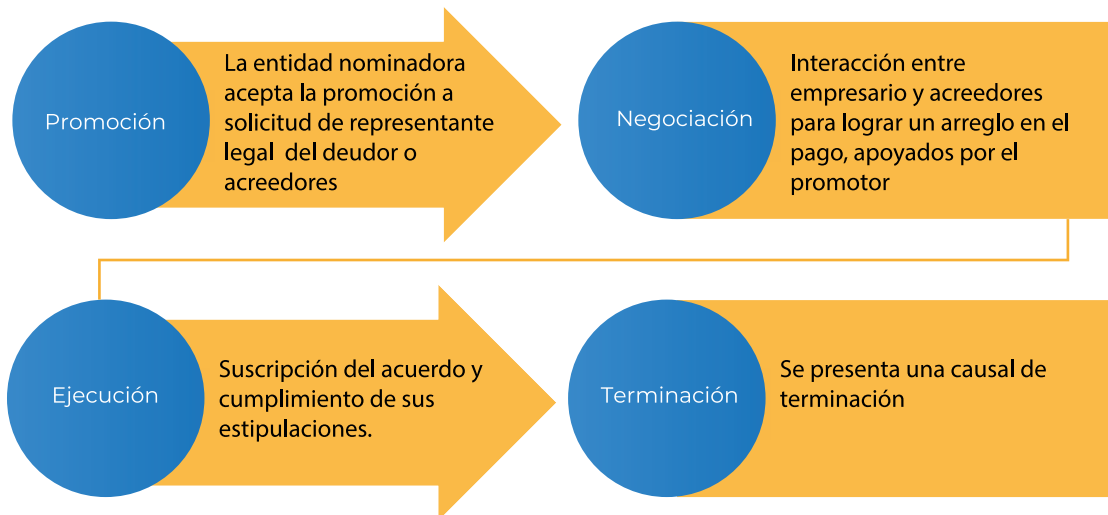
8 Artículo 5 Ley 550 de 1999



arreglo apoyados por un tercero denominado promotor, quien a su turno es designado por una autoridad denominada nominador (actualmente son las Superintendencias Financiera, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Transporte, Nacional de Salud, del Subsidio Familiar, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Economía Solidaria y de Sociedades, tratándose de empresarios o empresas sujetos, respectivamente, a su vigilancia o control, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación).

• Etapa de ejecución: Inicia cuando una vez obtenida una posición de consenso se suscribe y vota por mayoría el acuerdo, dando paso a la ejecución de los compromisos, en la cual básicamente se da cumplimiento a las estipulaciones de este en materia de pago de obligaciones y desarrollo del objeto social de la empresa.

• Etapa de terminación: Cuando quiera que se incurre en una causal de terminación, el promotor da noticia de la misma en el registro mercantil, bien sea por cumplimiento o por incumplimiento; en este último caso, se da paso al proceso de liquidación o de intervención que corresponda.



## 6. ¿Para realizar un acuerdo de reestructuración, se requiere de apoderado?

Para la solicitud, promoción, negociación y ejecución del acuerdo, el empresario y sus acreedores podrán actuar directamente o por medio de cualquier clase de apoderados, sin que se requiera la intervención a través de abogados. Un solo apoderado podrá serlo simultáneamente de varios acreedores.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Inciso 3 del artículo 5 Ley 550 de 1999

## 7. ¿Cómo se debe formalizar el acuerdo de reestructuración?

El acuerdo de reestructuración debe constar por escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente, ya sea por el representante o representantes legales de los acreedores, o de apoderados con expresa facultad, cuyo contenido será reconocido ante notario público por cada suscriptor, o ante el respectivo nominador del promotor, o ante éste.<sup>10</sup> La noticia de la celebración del acuerdo será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio del empresario y de las sucursales que éste posea, y estará sujeta a la tarifa establecida por el Gobierno Nacional para la inscripción de documentos en el registro mercantil.

## 8. ¿Qué tipo de obligaciones están reguladas por la Ley 550 de 1999?

Existen dos tipos de obligaciones que están determinadas por diferentes reglas para su pago, según su causación, tanto en la etapa de negociación como en la etapa de ejecución, que son las denominadas obligaciones preacuerdo y obligaciones post-acuerdo o gastos de administración.

Las primeras, están sujetas a la negociación y deberán atenderse conforme a lo que se llegue a pactar en el acuerdo, al tiempo que las últimas

no son parte de la negociación y gozan de preferencia durante la negociación del acuerdo y en la ejecución, razón por la que el respectivo acreedor podrá exigir su pago por las vías que legalmente correspondan. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por el numeral noveno del artículo 34 de la ley 550 de 1999, en concordancia con el numeral 5 del artículo 35 ibídem, según el cual el incumplimiento de los gastos de administración y de los créditos posteriores a la fecha en que comenzó la promoción puede dar lugar a la terminación del acuerdo.

### Obligaciones pre-acuerdo

- Causadas con anterioridad a la negociación del acuerdo.
- Hacen parte del pasivo sujeto al trámite y se deben atender de conformidad con lo pactado en el acuerdo.

### Obligaciones post-acuerdo

- Causadas después de la negociación del acuerdo.
- Pago preferente y permanente.
- Su incumplimiento puede dar lugar a la terminación del acuerdo, salvo que el acreedor expresamente acepte el pago en los 90 días siguientes o no acepte la fórmula de pago propuesta en la reunión de acreedores.

## 9. ¿Qué se entiende por entidad nominadora?

La entidad nominadora es aquella autoridad habilitada expresamente

<sup>10</sup> Artículo 31 de la Ley 550 de 1999

por la ley, que admite a la sociedad a un acuerdo de reestructuración y designa promotor.

Actualmente pueden ser entidades nominadoras:

- La Superintendencia de Sociedades para el caso de las entidades descentralizadas territorialmente sujetas a su supervisión.
- Las demás Superintendencias, de acuerdo con la actividad que realice la entidad descentralizada territorialmente sujetas a su supervisión.
- El Ministerio de Hacienda para el caso de las entidades territoriales.
- El Ministerio de Educación para el caso de las Universidades



## II. PROMOCIÓN DEL ACUERDO

### A. Admisión

#### 10. ¿Quiénes están facultados para solicitar la promoción de un acuerdo de reestructuración?<sup>11</sup>

En el caso de las entidades descentralizadas territorialmente<sup>12</sup>, a solicitud de los representantes legales del empresario o de uno o varios acreedores.<sup>13</sup>

En el caso de las universidades, cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional, podrá adoptar medidas, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014. En este caso, el nominador del acuerdo será dicho Ministerio.

#### 11. ¿Qué requisitos específicos se deben cumplir para la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración?

<sup>11</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/BXSxD4I-BwA8RhfY3gphE>

<sup>12</sup> Artículo 69 de la Ley 489 de 1998: Son aquellas que se crean por la ordenanza o el acuerdo o con su autorización, de conformidad con lo previsto en dicha Ley. Señala el artículo 69 de la Ley 617 de 2000 que corresponderá conocer de la promoción a la Superintendencia que ejerza inspección, control o vigilancia sobre la respectiva entidad.

<sup>13</sup> Artículo 6 de la Ley 550 de 1999

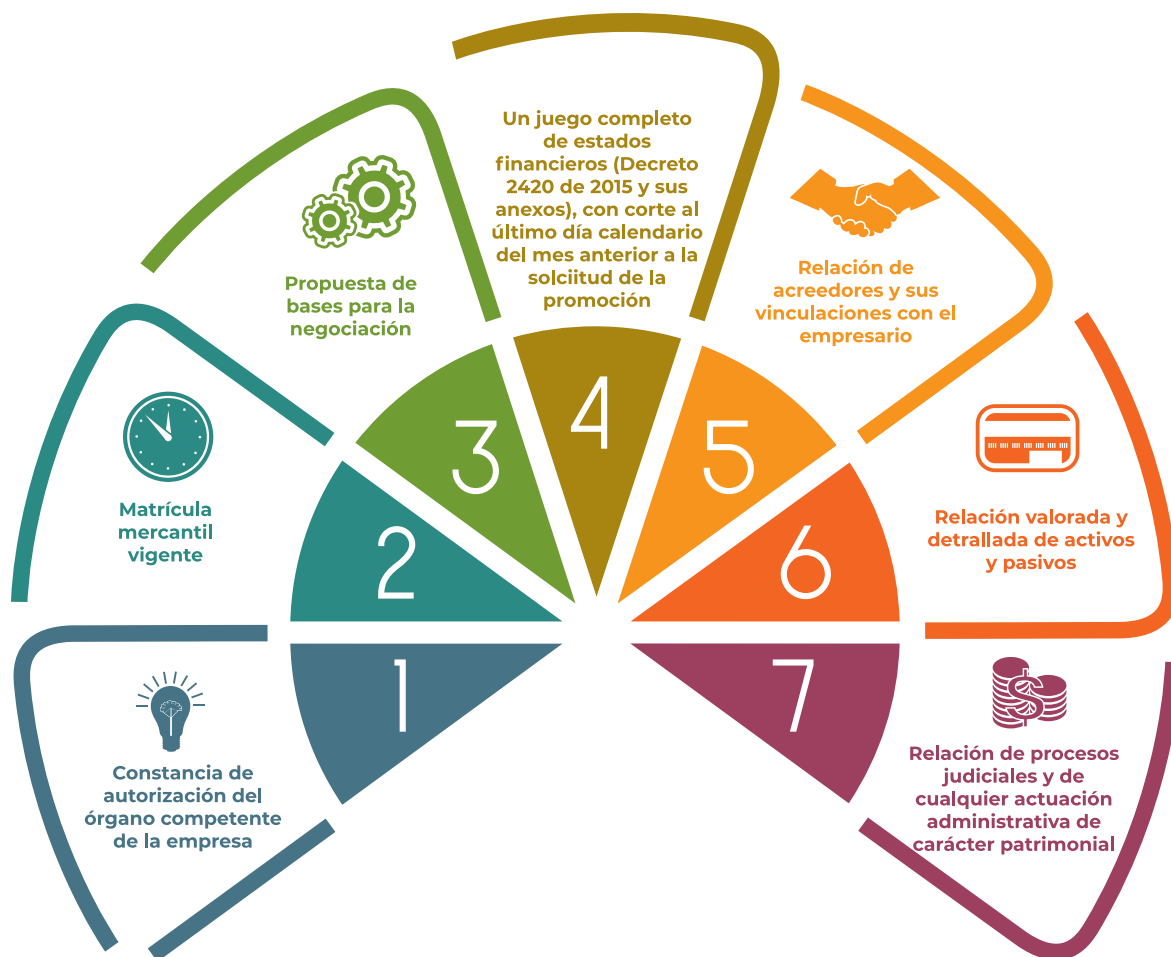
Cuando la solicitud sea presentada por el representante legal del empresario o de los acreedores, estos deben acreditar el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones mercantiles contraídas en desarrollo de la empresa o; la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones

Mercantiles. En cualquier caso, el vencimiento de obligaciones no debe ser menor al cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa.<sup>14</sup>



<sup>14</sup> Inciso 2 del artículo 6 de la Ley 550 de 1999

## 12. ¿Qué documentos deben acompañarse a la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración?<sup>15</sup>



### B. Promotor <sup>16</sup>

## 13. ¿Quién designa al promotor de un acuerdo de reestructuración?

Según el artículo 7 de la ley 550 de 1999, el promotor será designado por la entidad nominadora<sup>17</sup>, una vez decida la promoción o la aceptación de la solicitud de un acuerdo por parte de dicha entidad. (Superintendencias, Ministerio de Hacienda y Educación Nacional).

<sup>15</sup> Circular básica jurídica 100-000008 de 2022

<sup>16</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/24H1DoIB4r6qVUO6bRrB#/>

<sup>17</sup> Sentencia C-1319 de 2000



#### **14. ¿Cómo es escogido el promotor del acuerdo?**

En la página web de la Superintendencia de Sociedades se encuentra publicada una lista de personas elegibles como promotores, la cual debe ser consultada por la entidad nominadora correspondiente para designar un promotor. Esta designación se hará con sujeción a los requisitos establecidos en el decreto 090 de 2000.

#### **15. ¿En qué etapas del acuerdo de reestructuración interviene el promotor?<sup>18</sup>**

Los promotores participan de manera activa desde el inicio del trámite, en la etapa de trámite y negociación en desarrollo de las funciones asignadas en el artículo 8 de la Ley 550 de 1999, actuando como amigable componedor, realizando además el análisis y la elaboración de los acuerdos de reestructuración en sus aspectos financieros, administrativos, contables, legales y demás que se requieran. En la etapa de ejecución, participando en los comités de vigilancia, citando a las reuniones de acreedores cuando quiera que se incurra en una causal de incumplimiento o se requiera reformarlo y dando noticia de la terminación del acuerdo en el registro mercantil.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/aSp5M4c-BEuABJIgaJVFX#/>

<sup>19</sup> Inciso 2 del artículo 7 de la Ley 550 de 1999

#### **16. ¿Qué funciones tiene el promotor del acuerdo de reestructuración durante la etapa de negociación?**

La ley 550 de 1999 asigna al promotor un rol activo en el trámite del acuerdo de reestructuración<sup>20</sup>, y en él descansa la confianza de los acreedores, como quiera que durante la etapa de negociación le corresponde analizar el estado patrimonial de la empresa, su desempeño durante los últimos tres (3) años y sus proyecciones; así como, determinar los derechos de voto de los acreedores. Además, debe prestar sus oficios como amigable componedor, redactar el acuerdo, proponer fórmulas de arreglo acompañadas de la correspondiente sustentación y evaluar la viabilidad de las que se proponen. Así mismo, debe coordinar las reuniones de negociación, formalizar el documento donde conste el acuerdo que llegue a celebrarse y hacer parte del comité de vigilancia y seguimiento del acuerdo que se celebre.<sup>21</sup>

#### **17. ¿Qué obligaciones tienen los promotores durante la negociación del acuerdo?**

Cuando quiera que la entidad nominadora sea la Superintendencia de Sociedades, deberán presentar mensualmente un informe con el objetivo de informar oportunamente sobre la evolución de la negociación del acuerdo de reestructuración y para la

<sup>20</sup> Artículo 8 de la Ley 550 de 1999

<sup>21</sup> Artículo 8 de la ley 550 de 1999 y Circular Básica Jurídica.



evaluación del cumplimiento de sus funciones.<sup>22</sup>

Estos informes deben relacionar en forma clara y completa las labores y avances logrados en el mes inmediatamente anterior en cumplimiento de sus funciones.

### **18. ¿Qué funciones tiene el promotor del acuerdo de reestructuración durante la etapa de ejecución?**

Durante la etapa de ejecución del acuerdo, el promotor deberá:

- Convocar<sup>23</sup> a la reunión de acreedores cuando quiera que se incurra en una causal de incumplimiento del acuerdo o deba reformarse el mismo.
- Convocar al Comité de Vigilancia, si así quedo pactado en el acuerdo.
- Dar noticia<sup>24</sup> en el registro mercantil de la terminación del acuerdo.
- Dar traslado<sup>25</sup> a la entidad competente para dar inicio al proceso de liquidación o intervención que corresponda, cuando quiera que el acuerdo termine por incumplimiento.

### **19. ¿Quién se encarga de pagar la remuneración de los promotores y peritos?<sup>26</sup>**

El pago de la remuneración, de las comisiones de éxito que se reconozcan al promotor en función de los resultados del acuerdo, así como la remuneración de los peritos, serán asumidos en su totalidad por la empresa deudora. Durante la negociación y en la medida en que se causen, tales remuneraciones se entenderán como un gasto administrativo, gozando de pago preferente; de celebrarse el acuerdo, su pago se estipulará en el mismo con la prelación legal propia de los créditos de primera clase, una vez atendidos los créditos de pensionados y trabajadores.<sup>27</sup>

### **20. ¿Qué sucede si el promotor desaparece o renuncia al cargo?<sup>28</sup>**

En estos casos, el Comité de Vigilancia deberá designar el reemplazo de la lista de promotores publicada por la Superintendencia de Sociedades. En caso de que dicha atribución no la tenga el Comité, la entidad nominadora deberá hacer la designación correspondiente.

### **21. ¿Qué sanciones se le imponen al promotor que no cumple con sus funciones?**

22 Circular básica jurídica 100-000008 de 2022

23 Artículo 23 de la Ley 550 de 1999

24 Artículo 36 de la Ley 550 de 1999

25 Artículo 36 inciso 2 de la Ley 550 de 1999

26 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/9U0uEYl-BllrnnHGsa9Ja>

27 Inciso 3 del artículo 9 de la Ley 550 de 1999

28 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/UyotE4l-BEuABJlgaCOux#/>

Si el promotor no cumple con sus funciones y obligaciones asignadas, será removido de su cargo y perderá sus honorarios<sup>29</sup>, así mismo, será excluido de la lista de la Superintendencia de Sociedades.<sup>30</sup>



### III. NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO<sup>31</sup>

29 Artículos 12 y 13 del Decreto 090 de 2000

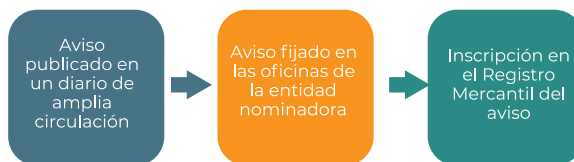
30 Artículo 1 de la Ley 1173 de 2007

31 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/S3QCsoQ-BwABRhfY3B6JV>

#### A. Inicio de la negociación

#### 22. ¿Cómo se debe informar a los acreedores de la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración?

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 íbidem, es obligación de la entidad nominadora fijar en sus oficinas, en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días hábiles, el escrito que informe acerca de la promoción del acuerdo. Además, el promotor deberá informar de la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del empresario y en los de las sucursales que éste posea, así como, inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio el aviso fijado en las oficinas de la entidad nominadora informando la promoción del acuerdo.



#### 23. ¿Cuándo inicia la negociación del acuerdo de reestructuración?

El artículo 13 de la ley 550 de 1999 establece que la negociación del acuerdo se entenderá iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito de la en-

tividad nominadora en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de (5) días, informando la promoción del acuerdo de reestructuración.

## 24. ¿Qué término tiene el empresario para celebrar el acuerdo de reestructuración?

El empresario debe celebrar el acuerdo de reestructuración en un plazo máximo de 4 meses, sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto, mediante decisión del promotor o mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que se expida en función jurisdiccional a través de la Dirección de Procesos Especiales adscrito a la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, con la cual se resuelvan las objeciones que llegaren a presentarse.<sup>32</sup>

Si el acuerdo no se celebra dentro del plazo estipulado, o si fracasa la negociación, el promotor dará traslado a la autoridad competente para que inicie de oficio el procedimiento de liquidación o de intervención que corresponda.<sup>33</sup>

## B. Efectos de la negociación del acuerdo<sup>34</sup>

### 25. ¿Qué efectos tiene el inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración?

En general, los efectos en virtud del principio de universalidad concursal recaen sobre los pasivos causados antes del inicio del trámite que quedan sujetos a los términos y condiciones del acuerdo. También, se genera un efecto de protección a la actividad empresarial.

En resumen, los principales efectos son:

Levantamiento de medidas cautelares, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que esta consienta su levantamiento.

Suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de iniciar nuevos, si son obligaciones causadas antes del inicio.

Suspensión de la exigibilidad de gravámenes y garantías reales.

Las obligaciones causadas antes del inicio, se pagan según el acuerdo.

Las obligaciones post serán pagadas de preferencia.

El acuerdo no implica por sí mismo reformas estatutarias.

Los administradores deben seguir cumpliendo sus deberes.

El acuerdo es obligatorio para los acreedores presentes, ausentes y disidentes.

<sup>32</sup> Artículo 27 de la Ley 550 de 1999

<sup>33</sup> Inciso 2 artículo 27 de la Ley 550 de 1999

<sup>34</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/KIEJF4IB4r6qVUO6gCFO>

## 26. ¿Los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad al acuerdo de reestructuración se incorporan al acuerdo?

Los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad al acuerdo no se incorporan en este, puesto que, durante la negociación del mismo, los procesos ejecutivos que habían iniciado con anterioridad, se suspenden<sup>35</sup> y una vez celebrado, uno de sus efectos, es el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación de aquéllos.<sup>36</sup>

## 27. ¿Cuáles son los gastos que a partir de la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo tienen preferencia para su pago?

Los gastos administrativos que se causen durante la misma y durante la ejecución del acuerdo.



<sup>35</sup> Artículo 14 de la Ley 550 de 1999

<sup>36</sup> Numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999

## C. Partes del acuerdo

### 28. ¿Qué partes intervienen en el acuerdo de reestructuración?



### 29. ¿Cuáles son las 5 clases de acreedores que contiene el artículo 29 de la Ley 550 de 1999?



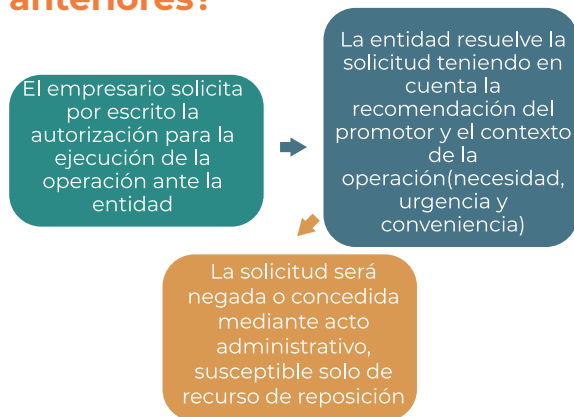
## D. Actividades del empresario<sup>37</sup>

### 30. ¿Qué actividades no puede realizar el empresario durante la negociación del acuerdo?

<sup>37</sup> [https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/gUCKGI-gBVXsUG3mmA\\_Rd](https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/gUCKGI-gBVXsUG3mmA_Rd)

A partir de la fecha de iniciación de la negociación y hasta la celebración del acuerdo, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, así mismo, no podrá realizar las siguientes actividades sin la autorización correspondiente de la entidad nominadora: adoptar reformas estatutarias, constituir ni ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la empresa que recaigan sobre bienes propios del empresario, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de la empresa, no habrá lugar a compensaciones de depósitos en cuenta corriente bancaria y, en general, de depósitos y exigibilidades en establecimientos de crédito.

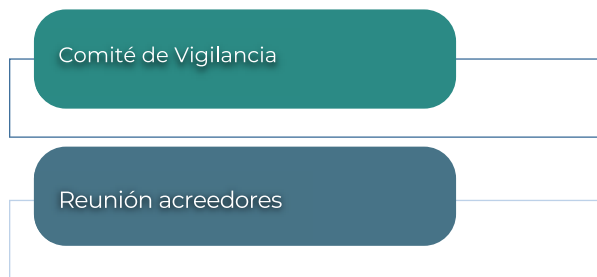
### 31. ¿Cómo debe pedir autorización el empresario a la entidad nominadora para realizar las actividades anteriores?



### 32. ¿Qué pasa si la empresa celebra una operación prohibida sin la debida autorización?

Cualquier acto celebrado o ejecutado sin autorización de la entidad nominadora será ineficaz de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, y dará lugar a la imposición al acreedor, al empresario, a ambos y a sus administradores, según el caso, de multas sucesivas hasta de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta tanto se reverse la operación respectiva.<sup>38</sup>

## IV. ÓRGANOS DEL ACUERDO



### A. Comité de vigilancia<sup>39</sup>

### 33. ¿Qué es el Comité de Vigilancia?

Es el órgano encargado de realizar el seguimiento, la supervisión y salvaguarda del acuerdo de reestructuración. En este comité se encuentran

38 Inciso 5 del artículo 17 de la Ley 550 de 1999

39 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/-k2AEII-BllrnHGsb9G2>

representados los acreedores internos y externos de la empresa, del cual forma parte el promotor, con derecho de voz, pero sin voto.

Las funciones del comité deben estar contenidas en el acuerdo de reestructuración.

### **34. ¿Qué pasa si se van pagando las acreencias, cómo se constituye el comité?**

En el acuerdo se debe establecer con claridad aspectos como el número y clase de acreedores que conforman el Comité de Vigilancia, la fecha en la que se realizarán las reuniones ordinarias y extraordinarias, la forma en que se debe hacer la convocatoria, el mecanismo de reemplazo de cada uno de los miembros que lo integran y los motivos que conllevarían a este reemplazo.

En caso de que se requiera reemplazar a uno de los miembros del comité en razón a que le pagaron la obligación, debe consultarse el texto del acuerdo para que se dé aplicación a lo allí dispuesto frente al particular.

De no haberse regulado dichos aspectos, se tendría que proceder a la modificación del acuerdo para incluir el mecanismo que deba adoptarse para el reemplazo del miembro del Comité al cual, ya se le pagaron todas las acreencias.<sup>40</sup>

<sup>40</sup> Oficio 220-053871 del 04 de julio de 2012

## **B. Reunión de acreedores<sup>41</sup>**

### **35. ¿Qué es la reunión de acreedores?**

Es el máximo órgano del acuerdo, en el que todos los acreedores internos y externos del empresario se reúnen con la finalidad, entre otros, de tomar decisiones con respecto a la continuidad o terminación del acuerdo de reestructuración.

### **36. ¿En qué consiste la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias?**

Es aquella en la cual el promotor determinará y comunicará a los interesados el número de votos admisibles que corresponda a cada uno de los acreedores para decidir la aprobación del acuerdo<sup>42</sup> de reestructuración y determinará también la existencia y cuantía de las acreencias que deben ser objeto del acuerdo, teniendo en cuenta la relación de acreencias y acreedores suministradas por la empresa, los estados financieros y los demás documentos y elementos de prueba aportados.<sup>43</sup>

### **37. ¿Cómo debe ser convocada la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias?<sup>44</sup>**

<sup>41</sup> [https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/ZByy6ok-BWsm0E8MWZ9K\\_](https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/ZByy6ok-BWsm0E8MWZ9K_)

<sup>42</sup> Artículo 23 de la Ley 550 de 1999

<sup>43</sup> Artículo 22 de la Ley 550 de 1999

<sup>44</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/n3QnSY-cBwA8RhfY3YKNX>

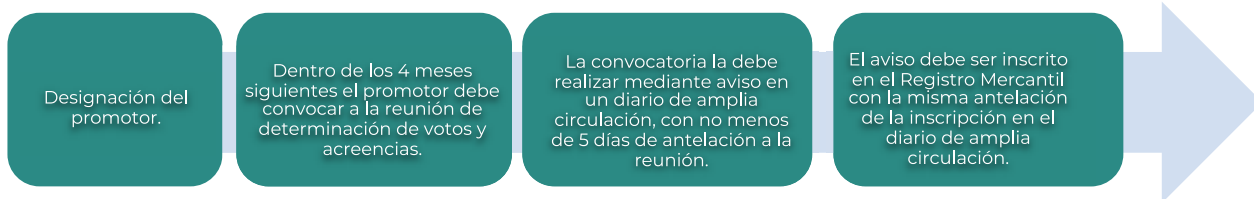


La convocatoria la debe realizar el promotor mediante aviso en un diario de amplia circulación publicado con una antelación no menor a 5 días comunes respecto de la fecha de la reunión. Este escrito debe ser inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, con la misma antelación.<sup>45</sup>

Dicha reunión podrá realizarse por medios virtuales, presencialmente o de manera mixta. Lo importante es que así se indique en el texto de la convocatoria.

### **38. ¿Cuál es el término que tiene el promotor para hacer la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias?**

Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de designación del promotor y de no ser convocada por este oportunamente, se realizará a las 10 am en las oficinas de la entidad nominadora el día del vencimiento del plazo estipulado.



### **39. ¿La reunión de determinación de derechos de votos y acreencias puede ser suspendida?**

De ser necesario, el promotor, por sí o por solicitud de la mayoría de los acreedores que se hagan presentes o sean representados en la reunión, podrá suspenderla cuantas veces se requiera, sin que se extienda en ningún caso por más de cinco días hábiles consecutivos seguidos, sin incluir sábados.<sup>46</sup>

### **40. ¿Quiénes deben estar presentes necesariamente en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias para que se pueda desarrollar?**

La reunión podrá adelantarse con la sola presencia del promotor, de un funcionario de la entidad nominadora designado para asistir a ella y, en su caso, del perito o peritos que se requieran para la determinación del número de votos y de las acreencias. En todo caso el promotor debe hacer constar por escrito el resultado de la reunión de determinación de votos y acreencias, mediante un acta suscrita por él y por el funcionario de la entidad nominado-

<sup>45</sup> Inciso 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999

<sup>46</sup> Inciso 6 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999

ra, la cual servirá de prueba de lo ocurrido en la reunión. <sup>47</sup>

#### **41. ¿Se pueden subrogar las acreencias en un acuerdo de reestructuración?**

Sobre las obligaciones sujetas al trámite de reestructuración sí puede operar el fenómeno de subrogación y se requiere informar de esta operación al promotor para que en adelante tenga en cuenta al nuevo titular de la deuda. <sup>48</sup>

#### **42. ¿Qué puede hacer un acreedor que este inconforme con la determinación de derechos de votos y acreencias realizada por el promotor?**

Cuando cualquier acreedor interno o externo, o un administrador del empresario con facultades de representación, tenga una objeción a las decisiones del promotor frente a la determinación derechos de votos y acreencias, debe manifestarlo inmediatamente en la reunión llevada a cabo para tal fin, para que su inconformidad sea solucionada por el promotor en la misma, de ser posible. <sup>49</sup>

#### **43. ¿Qué pasa si las objeciones no pueden ser resueltas por el promotor en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias?**

En cuanto a aquellas objeciones que no puedan ser resueltas inmediatamente por el promotor en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, el acreedor inconforme debe presentar una demanda ante la Superintendencia de Sociedades, para que sea esta Entidad, en uso de sus facultades **jurisdiccionales**, la competente para resolver la objeción. Las objeciones deben ser presentadas por escrito a la Dirección de Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades, adscrito a la Delegatura de Procedimientos Mercantiles para que sea este el que resuelva la objeción, en única instancia, mediante el procedimiento verbal sumario. <sup>50</sup>

#### **44. ¿Qué término tiene el acreedor inconforme para presentar su objeción ante la Superintendencia de Sociedades?**

El acreedor, independientemente de la entidad nominadora, debe presentar su objeción por escrito ante la Dirección de Procesos Especiales adscrito a la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, para que, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales a ella asignada, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de terminación de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias.

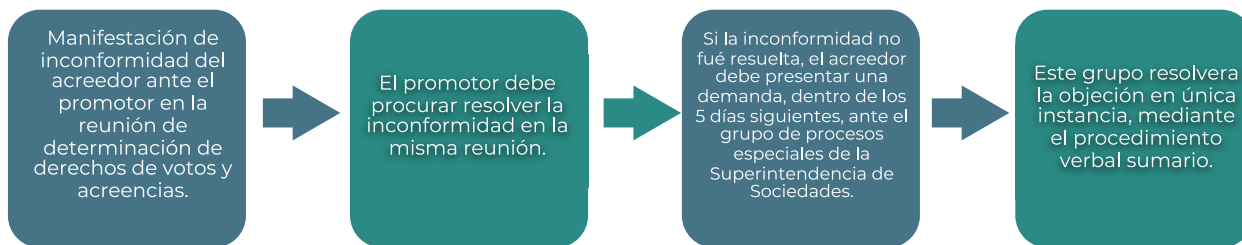
47 Parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999

48 Artículo 24 de la Ley 550 de 1999

49 Artículo 26 de la Ley 550 de 1999

50

Artículo 26 de la Ley 550 de 1999



#### **45. ¿Cuándo comienza a contarse el plazo para la celebración del acuerdo, en caso de que se inicie una demanda para resolver objeciones?**

El plazo para la celebración del acuerdo, se empezará a contar desde la fecha en que queden definidos los derechos de voto mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades, que, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales a ella asignada, resuelva las objeciones que se presentaron.

## **V. CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

### **A. Celebración**

#### **46. ¿Qué pasa cuando fracasa la negociación del acuerdo? <sup>51</sup>**

El promotor convocará a una reunión (presencial, virtual o mixta), en las oficinas de la entidad nominadora, al empresario y a los acreedores externos e internos de la empresa cuando del análisis debidamente sustentado de la situación de la empresa se concluya que la misma no es económicamente viable, o cuando no reciba oportunamente la información financiera.

La reunión se podrá adelantar cualquiera que sea el número de asistentes; los acreedores externos e internos, con el voto de la mayoría absoluta presente en la reunión, tomarán la decisión de dar por terminada o no la negociación.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/B4FIEIIB4r6qVUO65Rwz>

<sup>52</sup> Artículo 28 de la Ley 550 de 1999



#### 47. ¿Cuándo se entiende celebrado el acuerdo de reestructuración?

El acuerdo de reestructuración se entiende celebrado el día en que sea firmado por el último de los acreedores requerido para su celebración, siempre y cuando la noticia se inscriba en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio dentro de los 10 días siguientes a dicha firma.<sup>53</sup>

#### B. Efectos de la celebración del acuerdo

#### 48. ¿Qué efectos tiene la celebración del acuerdo de reestructuración?<sup>54</sup>

Los acuerdos de reestructuración celebrados serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, **incluyendo los ausentes y disidentes** y tendrán los siguientes efectos legales: la obligación del empresario de someter para autorización previa, escrita y expresa del comité de vigilancia la enajenación a cualquier título bienes de la empresa; el levantamiento de medidas cautelares; la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario; la suspensión de la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias; todas las obligaciones se entenderán con sujeción a lo dispuesto en el acuerdo y quedarán sujetas a lo que se establezca en él en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas; los créditos causados con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al orden de pago que se estableció en el acuerdo (su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación del acuerdo), entre otros.<sup>55</sup>

<sup>53</sup> Parágrafo del artículo 31 de la Ley 550 de 1999

<sup>54</sup> [https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/NE2zFIIBllrnnHGSS9j\\_](https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/NE2zFIIBllrnnHGSS9j_)

<sup>55</sup> Artículo 34 de la Ley 550 de 1999

Levantamiento de medidas cautelares

Obligación del empresario de solicitar autorización al Comité de Vigilancia para enajenar bienes de la empresa

Terminación de procesos ejecutivos

Suspensión de la exigibilidad de gravámenes y garantías reales

Las obligaciones se atenderán según el acuerdo

Disminución de intereses o concesión de prorrogas

Obligaciones post se pagarán de preferencia

#### 49. ¿Qué pasa con las decisiones adoptadas por el juez en un proceso ejecutivo contra el empresario después de haberse iniciado la negociación del acuerdo de reestructuración?<sup>56</sup>

Una vez se ha iniciado la etapa de negociación del acuerdo de reestructuración, los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad contra el empresario se suspenderán<sup>57</sup>; después de celebrado el acuerdo, los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores y que busquen el pago del pasivo sujeto al trámite, se terminarán porque ya el acuerdo contempla la forma en que han de pagarse estos créditos.<sup>58</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, las decisiones que sean adoptadas por el juez competente en estos procesos ejecutivos, después de solicitada la suspensión o terminación del mismo por parte del promotor, serán nulas<sup>59</sup> y, por tanto, no producirán efectos jurídicos frente al empresario y al acreedor.

#### 50. ¿Qué pasa con los contratos vigentes que tiene la empresa desde el inicio del acuerdo de reestructuración y durante su ejecución?

En virtud del propósito de hacer efectivos los fines que procura la reestructuración, debe preservarse la actividad empresarial, y por el hecho de la promo-

<sup>56</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/600ID4IBllrnnHGS-c8x>

<sup>57</sup> Artículo 14 de la Ley 550 de 1999

<sup>58</sup> Numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999

<sup>59</sup> **ARTICULO 14. EFECTOS DE LA INICIACION DE LA NEGOCIACION.** *A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso...."*

ción o iniciación de la negociación de un acuerdo de reestructuración, no podrá decretarse la caducidad administrativa de los contratos celebrados entre el Estado y el empresario; es decir que, estos contratos celebrados con anterioridad continuaran durante la ejecución del acuerdo y se tendrá por no escrita la cláusula en que se pacte que dicha promoción o iniciación sea causal de terminación de los contratos de tracto sucesivo.<sup>60</sup>

## C. Reforma

### 51. ¿Cómo se puede reformar el acuerdo de reestructuración?<sup>61</sup>

El acuerdo de reestructuración puede ser modificado sin un límite de veces y se debe hacer en reunión de acreedores<sup>62</sup>. Cuando la reforma del acuerdo se realice en una reunión de acreedores, las decisiones se adoptarán con los mismos votos requeridos para su celebración, se podrá deliberar con la sola presencia del promotor y del delegado de la entidad nominadora.<sup>63</sup>



### 52. ¿Cómo puede el promotor recibir los votos de los acreedores?

Durante los diez (10) días comunes siguientes a la reunión de acreedores, el promotor, podrá obtener los votos necesarios para la reforma mediante cualquier sistema de comunicación simultánea o sucesiva e inscribirá en el registro mercantil la noticia de la reforma.

## D. Contenido y formalidades del acuerdo

60 Artículo 15 de la Ley 550 de 1999

61 <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/9U0uEYIBlrmnHGSa9Ja>

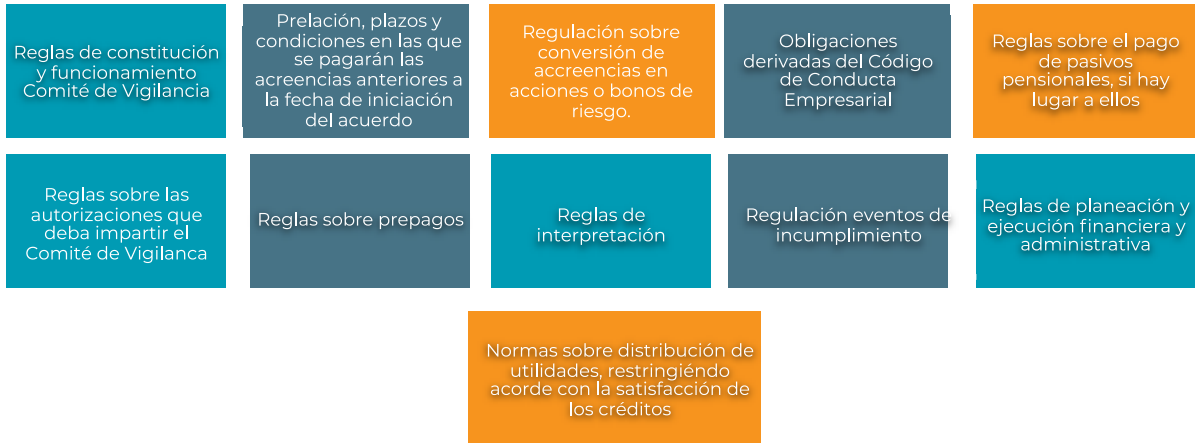
62 Parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999

63 Parágrafo 2, artículo 23 de la Ley 550 de 1999



### 53. ¿Qué debe contener el acuerdo de reestructuración ?<sup>64</sup>

El principal contenido del acuerdo es determinar mediante el consentimiento de mayoría de acreedores externos e internos, la forma y términos de pago del pasivo sujeto al trámite. Algunos de los aspectos que debe contener el acuerdo de reestructuración conforme al artículo 33 de la Ley 550 de 1999, son:



### 54. ¿Qué formalidades debe cumplir el acuerdo de reestructuración?

El acuerdo de reestructuración es un contrato formal que debe constar en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente o por sus representantes; el contenido será reconocido ante notario público por cada suscriptor, si el acuerdo se realizó mediante escritura pública, o ante la respectiva entidad nominadora.<sup>65</sup>

La noticia de la celebración del acuerdo debe ser inscrita por el promotor en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y debe depositar el original del acuerdo en la Superintendencia de Sociedades.<sup>66</sup>

#### E. Obligaciones del empresario en acuerdo

### 55. ¿Qué obligaciones tiene una sociedad en acuerdo de reestructuración cuya entidad nominadora sea la

<sup>64</sup> Artículo 34 de la Ley 550 de 1999

<sup>65</sup> Artículo 31 de la Ley 550 de 1999

<sup>66</sup> Inciso 2 y 3 del artículo 31 de la Ley 550 de 1999

## Superintendencia de Sociedades?

De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Contable 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, las sociedades cuya entidad nominadora sea la Superintendencia de Sociedades, tienen la obligación de remitir a la entidad la siguiente información periódica: informe “Acuerdos de Recuperación”: con fecha de corte a 30 de junio de cada año, documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que la información remitida cumple con lo dispuesto en la ley, notas a los estados financieros, que forman parte del conjunto completo de estados financieros y la certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, en la que se indique: Si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso, en caso de existir obligaciones vencidas de este tipo, se deberá indicar el concepto y la fecha de origen y de vencimiento de la obligación.

Informe 03A-10 y documentos adicionales	Plazo para la presentación
Del 1 de enero a 30 de junio	Cinco (5) primeros días hábiles de agosto

Los documentos adicionales deben enviarse escaneados del original suscrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del informe 03A-10 Información de Acuerdos de Recuperación.

### 56. ¿Qué es el Código de conducta empresarial?

Por medio del Código de conducta empresarial se establecen los estándares de conducta mínimos en la administración de las empresas reactivadas, así como, el desarrollo contractual que dan los interesados a los deberes legales de los administradores.

## VI. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

---

### A. Causales

## 57. ¿Cuáles son las causales de terminación del acuerdo de reestructuración y cómo operan?<sup>67 68</sup>

Son causales de terminación:

- Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
- Por haberse cumplido anticipadamente
- Por incumplimiento irremediable
- Por una situación sobreviniente e imprevista que no permita la ejecución del acuerdo y sea verificada por el Comité de Vigilancia
- Por incumplimiento de una obligación post y el acreedor no reciba el pago o acepte la fórmula de pago
- Por incumplimiento grave del código de conducta empresarial
- Por incumplimiento grave del empresario de actos previstos en el acuerdo

Estas causales operan de **pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial**<sup>69</sup>

## 58. ¿Cómo se debe proceder cuando se presenta una causal de terminación del acuerdo de reestructuración?

Cuando ocurran las causales 3, 4, 5 y 6<sup>70</sup> del artículo 35 ibídem, el promotor del acuerdo deberá convocar a una reunión de acreedores, la cual estará precedida por el promotor y el delegado de la entidad nominadora.

Si la causal de terminación obedece a un incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, deberá reformarse, para lo cual será necesario que el promotor actualice la determinación de derechos de votos y acreencias y someta a consideración de la reunión de acreedores el texto del acuerdo, el cual deberá ser votado dentro de los 10 días comunes siguientes a la reunión.

Si la causal de terminación obedece a un incumplimiento de obligaciones

69 [https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/R0Deol-gBVxsUG3mmw\\_av](https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/R0Deol-gBVxsUG3mmw_av)

70 Parágrafo 1 del artículo 35 de la ley 550 de 1999

3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.

4. Cuando el comité de vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en una reunión de acreedores.

67 Artículo 35 de la ley 550 de 1999

68 Sentencia emitida por la Superintendencia de Sociedades con radicado No. 2019-01-325136

posteriores al acuerdo, el acreedor post incumplido, aceptará directamente la fórmula de pago que le sea propuesta en una reunión de acreedores y los demás acreedores decidirán si el acuerdo continúa. En todo caso, el acreedor, a partir del incumplimiento de la obligación de una obligación post, puede exigir ejecutivamente el pago de la misma.

## **B. Efectos**

### **59. ¿Qué efectos tiene la terminación del acuerdo de reestructuración?<sup>71</sup>**

Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor debe inscribir en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio una constancia de su terminación; cuando la terminación se produce por los supuestos de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999<sup>72</sup>, el promotor debe dar traslado a la autoridad competente para que inicie de oficio el proceso correspondiente y se reanuden todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación y se reestablecerá la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a la celebración del acuerdo.

## **C. Procedimiento**

### **60. ¿Qué debe hacer el promotor si se termina el acuerdo de reestructuración?**

De conformidad con el artículo 36 de la ley 550 de 1999, el promotor una vez terminado el acuerdo y suscrita el acta respectiva, deberá inscribir en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

Adicionalmente, el promotor o quien haga sus veces, dará traslado inmediatamente a la autoridad competente para que se inicie de oficio el proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.



### **61. ¿Qué documentos deben remitirse a la entidad nominadora una vez se termina el acuerdo?**

Sin perjuicio de la información requerida por la entidad nominadora en ejercicio de sus atribuciones de ley, se deberá adjuntar, un ejemplar del cer-

<sup>71</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/json-viewer/4hzwiilkBWsm0E8MWWdFe>

<sup>72</sup> xxxxxx

tificado de existencia y representación legal en el que conste la inscripción de la terminación del acuerdo.

## **62. ¿Qué procedimiento se debe seguir para extinguir obligaciones de los acreedores que no aceptan el pago o no se encuentran?**

En cuanto a los acreedores que no aceptan el pago o no se encuentran, se debe realizar el Proceso de pago por consignación<sup>73</sup>, para lo cual se requiere la presentación de una demanda formal ante la justicia ordinaria, por intermedio de un abogado.

Proceso de pago  
por consignación



Presentación de  
demanda ante  
justicia ordinaria

## **63. ¿Si el acuerdo de reestructuración termina por haber vencido el término de duración, cómo debe proceder el promotor?<sup>74</sup>**

El promotor deberá inscribir la terminación del acuerdo por vencimiento del término en el registro mercantil y si hubiesen quedado obligaciones pendientes de pago, los acreedores podrán exigir el pago de sus acreencias por las vías ordinarias. Además, se restablecen de pleno derecho la exigibilidad de los gravámenes y ga-

rantías reales y fiduciarias que se hayan suspendido.

## **VII. ASPECTOS RELATIVOS A LAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES<sup>75 76</sup>**

### **A. Facultades jurisdiccionales**

## **64. ¿La Superintendencia de Sociedades tiene facultades jurisdiccionales en acuerdos de reestructuración suscritos en virtud de la ley 550/1999?<sup>77</sup>**

Sí<sup>78</sup>, es competente para resolver, en única instancia, a través del procedimiento verbal sumario, mediante la presentación de una demanda ante la Dirección de Procesos Especiales, adscrita a la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, sobre los siguientes asuntos:

- Cualquier diferencia surgida entre el empresario y las partes, entre estas entre sí, o entre el empresario o las partes con los administradores de la empresa, con ocasión de la ejecución o terminación de acuerdo, así como, las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento

<sup>73</sup> Artículos 1656 y 1657 del Código Civil

<sup>74</sup> Oficio No. 220-034914

<sup>75</sup> Sentencia emitida por la Superintendencia de Sociedades con radicado No. 2023-01-047340

<sup>76</sup> Sentencia emitida por la Superintendencia de Sociedades con radicado No. 2019-01-317145

<sup>77</sup> <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/bE7r-hYkBn95eDcW1ETzd>

<sup>78</sup> Circular básica jurídica 100-000008 de 2022

de cualquiera de los presupuestos de ineficacia y las demandas relacionadas con la existencia, eficacia, validez y oponibilidad de una cláusula o del acuerdo.<sup>79</sup>

- Objeciones contra la determinación de derechos de votos y acreencias<sup>80</sup> y las impugnaciones del acuerdo.
- Declaración de incumplimiento del acuerdo; cuando el incumplimiento dé lugar a la terminación del acuerdo, el empresario o cualquier acreedor podrá demandar la indemnización de los perjuicios.<sup>81</sup>
- La acción revocatoria o de simulación de los siguientes actos y contratos realizados por el empresario dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la iniciación de la negociación de un acuerdo de reestructuración:

i) La extinción de obligaciones, daciones en pago, otorgamiento de cauciones, contratos de garantía, contratos de fiducia mercantil, ventas con pacto de recompra, contratos de arrendamiento financiero que involucren la transferencia de activos de propiedad del empresario (leaseback) y, en general, todo acto que implique disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del empresario, que causen un daño

directo cierto, incluso futuro, a los acreedores.

- ii) Todo acto a título gratuito que demerite el patrimonio afecto a la empresa.
- iii) Los actos y contratos celebrados o ejecutados con los administradores de cualquier empresario, de forma societaria o no a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, con los socios, los controlantes, y las personas a que hacen referencia los literales a), b), c) y d) del inciso 3o. del artículo 20 de la Ley 550 de 1999, incluyendo contratos de trabajo y conciliaciones laborales.<sup>82</sup>

## **B. Facultades de las entidades nominadoras**

### **65. ¿Qué facultades tienen las entidades nominadoras en materia de seguimiento a los acuerdos de reestructuración?**

Las entidades nominadoras del acuerdo ejercen una función de impulso y seguimiento al mismo. Adicionalmente designan el promotor, fijan honorarios al mismo y asisten como delegadas a las reuniones de acreedores (de incumplimiento o de reforma).



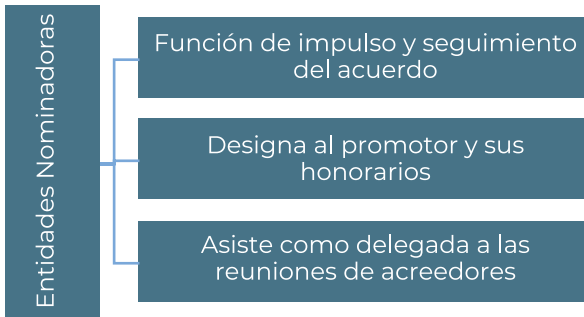
79 Artículo 37 de la ley 550 de 1999

80 Artículo 26 de la Ley 550 de 1999

81 Artículo 38 de la Ley 550 de 1999

82 Artículo 39 de la Ley 550 de 1999





## 66. ¿En qué aspectos no tiene injerencia las entidades nominadoras?

Las entidades nominadoras no tienen competencia para imponerle a la sociedad el pago puntual de ninguna obligación, ni de decidir los votos y acreencias que hacen parte del acuerdo, ni para obligar a los acreedores internos y externos a estipular las cláusulas del acuerdo en ningún sentido. Por ello, lo único que puede hacer ante el incumplimiento de una obligación pre o post-acuerdo, es ordenarle al promotor que cite a una reunión de acreedores para que sea en esta donde se decida, entre otras, sobre la continuidad o la terminación del acuerdo con el consecuente envío al proceso de liquidación que corresponda.

## VIII. CONSIDERACIONES FINALES

La Ley 550 de 1999, nació con ocasión de la crisis que enfrentó Colombia durante la década de los 90 y, que se agudizó, en los años 97 y

98, lo que ocasionó una gran cantidad de concordatos, liquidaciones y dificultades en las empresas y, por tanto, la capacidad de estas para generar empleo.

Se buscó entonces como alternativa crear una ley de intervención económica que, en virtud de las atribuciones constitucionales asignadas al Estado, propiciara acuerdos de reactivación empresarial celebrados entre los acreedores y el empresario, negociados de manera extrajudicial y que, a su vez, estimulara mecanismos para la conservación de los empleos.

Nace entonces la promoción de los acuerdos a través de las diferentes Superintendencias, Cámaras de Comercio y Ministerio de Hacienda, con la colaboración de un amigable componedor, denominado promotor para ayudar en la negociación del acuerdo y, en la celebración del mismo, cuya regulación, se encuentra consignada en la Ley 550 de 1999.

La finalidad de dichos acuerdos, como lo indica la misma Ley, es corregir las deficiencias que presentan las empresas en su capacidad para atender las obligaciones pecuniarias, de manera que, puedan recuperarse en el plazo allí establecido.

Se circunscribe así un documento que permite atender todas las acreencias causadas con anterioridad a la fecha de aviso de iniciación de la negociación con la prelación de pagos libremente pactada en el acuerdo; se restringe la libre negociación de bienes; se levantan las medidas cautelares; se terminan los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores y, se establece la suspensión de la exigibilidad de garantías reales, entre otras.

La celebración de los acuerdos de reestructuración, con los efectos anotados anteriormente, permitió que muchas empresas en el país acudieran a este mecanismo de salvamento empresarial y lograran, en el tiempo acordado en el acuerdo, algunas antes de la finalización del mismo, terminarlo, lo cual, ocasionó que se mantuvieran empresas viables como fuentes generadoras de empleo y riqueza.





**Línea de atención al usuario**

018000 114319

**PBX**

601- 324 5777- 220 1000

**Centro de fax**

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

**Avenida El Dorado No. 51 - 80**

**Bogotá - Colombia**

**Horario de atención al público**

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**



**[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)**